

ALEGATOS 76001310501620190009801 RV: Alegatos de conclusión

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 7:54

Para: Despacho 07 Sala Laboral - Valle Cauca - Cali <des07sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jesus Antonio Balanta Gil <jbalantg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (306 KB)

ALEGATOS MARTHA LILIANA ABELLO SOLIS (TRIBUNAL).pdf;

Cordial saludo,

Remito alegatos "76001-3105 016 201900098 01" MARTHA LILIANA ABELLO SOLIS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO

Escribiente Nominado

**Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.coEmail: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.**De:** carmen paulina abello solis <abellocarmen@yahoo.es>**Enviado:** miércoles, 8 de septiembre de 2021 20:09**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>; contacto@colpensiones.gov.co

<contacto@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

procesosnacionales@defensajurica.gov.co <procesosnacionales@defensajurica.gov.co>; Martha Liliana Abello

Solis <marthalilianaab@yahoo.es>

Asunto: Alegatos de conclusión

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL**M.P.: ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO.**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA. | Proceso ordinario Laboral MARTHA LILIA ABELLO SOLIS contra AFP PORVENIR Y |
| OTROS | |
| RADICACIÓN. | 76001310501620190009801 |

Cordial saludo,

CARMEN PAULINA ABELLO SOLIS identificada con cédula de ciudadanía No. 38'439.841 expedida en Cali y T.P. No. 166.642, actuando en calidad apoderada de la señora MARTHA LILIANA ABELLO SOLIS, me permito radicar alegatos de conclusión frente al proceso de la referencia, de conformidad con el Auto No. 948 de fecha 31 de agosto del 2021 y el artículo 15 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Del mismo modo, manifiesto que desisto de recurso de apelación por condena en costas y se envía copia de los alegatos de conclusión a los demás sujetos procesales de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

CARMEN PAULINA ABELLO SOLIS
C.C. 38'439.841

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
M.P. Dr. ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ABELLO SOLIS
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S. A.
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION.

CARMEN PAULINA ABELLO SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'439.841 expedida en Cali, y T. P. No. 166.642 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **MARTHA LILIANA ABELLO SOLIS**, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito desistir de recurso de apelación por condena en costas y a continuación presentar mis alegatos de conclusión de la siguiente manera:

Me ratifico en los hechos y pretensiones de la demanda y solicito al su Señoría que éstas sean despachadas favorablemente a mi defendida teniendo en cuenta que el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir antes de realizar el traslado ofreció mejores expectativas y mayor rentabilidad, pensión anticipada sin haber realizado un simulacro de lo que sería su pensión de vejez y sin realizar un comparativo de las ventajas y desventajas entre uno y otro régimen.

Las administradoras de fondos pensionales (AFP) tienen el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, para que adoptaran una decisión consciente y libre sobre su futuro pensional y realizar un comparativo de lo que sería su pensión en ambos regímenes

Posteriormente, las AFP también adquirieron la obligación de otorgar asesoría y buen consejo; finalmente, se les impuso la exigencia de doble asesoría.

En materia de seguridad social existe un verdadero e ineludible deber de obtener un consentimiento informado, toda vez que dicho procedimiento garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, que el usuario comprenda las condiciones, riesgos y consecuencia de su afiliación al régimen, es decir, que previo al acto al afiliado se brinde información clara, cierta, comprensible y oportuna que permita a los afiliados tomar decisiones correctas para de ésta forma no caer en desmejoramiento de su calidad de vida y el de su familia con una pensión liquidada con un porcentaje inferior al 50%.

Mi representada no recibió por parte de la Administradora de Fondos comunicado alguno en el que le solicitaban se ratificara en su permanencia en dicho Fondo.

En estos términos dejo presentados mis alegatos de conclusión y solicito al Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Cali, confirmar la decisión de primera instancia.

Del Honorable Magistrado.



CARMEN PAULINA ABELLO SOLIS
CC. No. 38'439.841 expedida en Cali
T.P. No. 166.642 del C.D de la J.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020 se remite el presente memorial en copia para las partes del proceso.

La Administradora de Pensiones Colpensiones al correo electrónico

notificacionesjudiciales@colpensiones.goc.co

El Fondo de Pensiones Porvenir al correo electrónico

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

**LABORAL SEGÚN CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL EMITIDO POR COLPENSIONES
Y CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL EMPLEADOR RAMA JUDICIAL**

| EMPRESA | DESDE | HASTA | DIAS | SEMANAS |
|------------------|------------|----------------------|------|-----------|
| MEDINA H. ALICIA | 22/10/1987 | 18/08/1988 | 302 | 43.1429 |
| RAMA JUDICIAL | 11/01/1994 | 30/06/2002 | 3092 | 441.7143 |
| RAMA JUDICIAL | 13/01/2003 | 10/1/2006 | 1093 | 156.1429 |
| RAMA JUDICIAL | 12/02/2007 | 16/02/2007 | 1 | 0.1428 |
| RAMA JUDICIAL | 17/04/2007 | 12/05/2007 | 25 | 3.5714 |
| RAMA JUDICIAL | 03/03/2009 | 12/04/2009 | 40 | 5.7143 |
| RAMA JUDICIAL | 14/04/2009 | 18/12/2009 | 248 | 35.4286 |
| RAMA JUDICIAL | 26/03/2010 | 07/04/2010 | 12 | 1.7143 |
| RAMA JUDICIAL | 01/06/2010 | 08/30/2012 | 646 | 92.2857 |
| COLOMBIA MAYOR | 03/10/2012 | 31/10/2012 | 28 | 4 |
| RAMA JUDICIAL | 11/02/2013 | 27/07/2013 | 166 | 23.7143 |
| RAMA JUDICIAL | 8/10/2018 | 31/10/2015 | 756 | 108 |
| RAMA JUDICIAL | 6/11/2015 | 30/11/2015 | 25 | 3.5714 |
| RAMA JUDICIAL | 10/12/2015 | ACTIVA A LA FECHA | 1117 | 159.5714 |
| TOTAL, SEMANAS | | | | 1078.7143 |

Dejo de esta manera presentados mis alegatos de conclusión

ES TODO.